

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-19-2019
Derivado del expediente CT-VT/A-26-2019

INSTANCIA REQUERIDA:

**DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA
CULTURA JURÍDICA**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintidós de mayo de dos mil diecinueve.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 0330000064519, requiriendo:

“Del personaje justo (búho amorfo), solicito lo siguiente:

- 1. Nombre del servidor público, área o Comité que lo ideó*
- 2. Nombre del servidor público, área o Comité que lo diseñó*
- 3. A partir de su inserción para qué fue usado*
- 4. Desde su inserción cuántos fueron adquiridos, cuántos fueron vendidos y cuántos regalados*
- 5. Señalar el modelo de justo, el material utilizado y a quién fue entregado para cada caso marcado en el párrafo anterior*
- 6. Control de inventario por cada área, en el que se asentaron las entradas y salidas del personaje*
- 7. En su caso, los contratos de adquisición de las unidades de este personaje desglosado por tipo, modelo, color y material utilizado para cada caso, desde su inserción desglosado por cada año*
- 8. Presupuesto autorizado y ejercido desde su inserción desglosado por año*
- 9. Nombre de los programas y proyectos en que fue utilizado*
- 10. Qué beneficios, metas y resultados arrojó este proyecto o programa para la SCJN y para cada uno (sic) de las áreas que estuvo involucrada en los mismos, adjuntar los documentos generados en (sic) para estos temas*
- 11. Fotografía de cada tipo o modelo del Personaje fabricado (frente, detrás, ambos lados, arriba y abajo) destacando los materiales y medidas utilizadas, así como los pantones de los colores usados, además de los diseños que se quedaron sin producirse, copia de esos diseños.*

Todo lo anterior, desglosado por unidad, área responsable, unidad responsable de la SCJN, e institución, persona moral o persona física beneficiada por las donaciones o ventas correlacionadas.”

(Numeración realizada en el acuerdo de admisión)

II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En sesión de veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, este Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente CT-VT/A-26-2019, conforme se transcribe y subraya en lo conducente:

“TERCERO. Análisis.

I. Número de adquisiciones, ventas y donaciones.- El artículo 14 de la Ley General de Transparencia establece la obligación de suplir la deficiencia de la solicitud, este Comité estima que la información que describe el **punto 4** se enfoca a las figuras de peluche y llaveros del personaje. Tomando en cuenta esta situación, la instancia requerida informa que se adquirieron 9,605 unidades en peluche y 12,540 llaveros del personaje “Justo”, en los periodos de 2009, 2012, 2013, 2014 y 2015; productos que nunca fueron vendidos sino entregados de manera gratuita a las niñas, niños y adolescentes que participaron en la Semana Nacional de los Derechos de la Infancia.

Con base en dicha respuesta, **este Comité tiene por atendido parcialmente el derecho del peticionario**, pues se informa que las unidades que se adquirieron no fueron vendidas sino donadas respecto de ciertos años.

No obstante lo anterior, el área requerida omite pronunciarse sobre los años 2010 y 2011, por lo que **se requiere a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica** para que, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **informe sobre los años faltantes**.

II. Control de inventario referente a la entrada y salida de las unidades.- En relación con el **punto 6** de la solicitud, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica manifiesta que no cuenta con un control de inventario de las unidades adquiridas y pone a disposición los comprobantes de entrega de las unidades de peluches y llaveros del periodo de 2013 a 2015, señalando que respecto de 2009 a 2012 no hay documentación alguna; además, precisa que no tiene un registro sobre las personas o instituciones que recibieron tales materiales.

No obstante dicha respuesta, este Comité advierte que la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica tiene un registro del número de piezas (peluches y llaveros) adquiridas durante 2009, 2012, 2013, 2014 y 2015 -que se proporcionó para contestar el punto anterior-, cuyo registro se asimila a un control de entradas de las mercancías.

En cuanto al control de salida, el área vinculada presenta dos documentos: (1) la Memoria Documental “Semana Nacional de los Derechos de la Infancia del Poder Judicial de la Federación” y (2) el Informe de la Cuarta Edición de la Semana Nacional de los Derechos de la Infancia en las Casas de la Cultura Jurídica 2015. Dichos documentos registran el número de piezas (peluches y llaveros) que fueron distribuidos como material de difusión en los proyectos en los que se usó el personaje “Justo”, información que se asimila a un control de salida de mercancías.

Con base en estas consideraciones, **este Comité tiene por atendido parcialmente el derecho del peticionario**, pues se informa sobre los años 2009, 2012, 2013, 2014 y 2015, pero el área requerida omite pronunciarse sobre los

años 2010 y 2011, por lo que se requiere a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica para que, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, informe sobre los años faltantes.

III. Contratos de adquisición de unidades del personaje.- En cuanto al punto 7 de la solicitud, la instancia requerida elabora un cuadro en el que detalla el año, el número de contrato y el nombre del proveedor, respecto de los años 2009, 2012, 2013, 2014 y 2015.

De dicha respuesta, este órgano colegiado advierte dos cuestiones, por una parte, el área vinculada omite pronunciarse sobre la existencia de contratos respecto de los años 2010 y 2011 y, por otro lado, no informa sobre la disponibilidad de las versiones públicas de los contratos.

En este sentido, se requiere a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica para que, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, informe sobre la información que describe el anterior párrafo.

IV. Presupuesto autorizado y ejercido por año.- Respecto del punto 8 de la solicitud, si bien el peticionario no proporciona mayores elementos que permitan definir al tipo de gasto que solicita, este Comité entiende que se refiere a la adquisición de las unidades del personaje “Justo” (peluches y llaveros).

Tomando en cuenta lo anterior, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica informa ciertas cantidades de los años 2009, 2012, 2013, 2014 y 2015 que denomina bajo el rubro “Total Facturado”.

Sin embargo, este Comité estima que la respuesta que proporciona el área vinculante no guarda congruencia con los términos de la solicitud, puesto que las cantidades que reporta en el rubro “Total Facturado” corresponden a las cantidades devengadas por las unidades del personaje, que no necesariamente corresponden al presupuesto autorizado.

En efecto, de la Memoria Documental “Semana Nacional de los Derechos de la Infancia del Poder Judicial de la Federación” presentada en noviembre de 2014, se observa lo siguiente:

Año	Presupuesto autorizado	Presupuesto ejercido	Sobrante
2012	\$ 32,000.00	\$ 27,115.00	\$ 4,885.00
2013	\$ 204,682.00	\$ 204,682.00	0
2014	\$ 153,700.00	\$ 153,700.00	0

Como se advierte, para el año 2012 las cantidades del presupuesto autorizado y el presupuesto ejercido no corresponden.

Aunado a ello, el área vinculada omite pronunciarse sobre la información respecto de los años 2010 y 2011.

En consecuencia, se requiere a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica para que, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, informe sobre el presupuesto autorizado y ejercido respecto de los años 2009 a 2015.

V. Fotografía de cada modelo del personaje, incluyendo el material y medidas utilizadas, colores y diseños que no se produjeron (copia respectiva).- Por cuanto hace al **punto 11**, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica pone a disposición, como anexo número 7, una imagen del personaje "Justo" indicando los colores del diseño, otra imagen especificando las medidas del personaje y fotografías del peluche y el llavero, así como las imágenes de los carteles en los que apareció el personaje.

Si bien en este punto, el área vinculada no se pronuncia sobre el material utilizado para elaborar las unidades del personaje (peluches y llaveros), la información ya fue proporcionada con el documento que se adjuntó al informe como anexo 4.

Con base en las anteriores consideraciones, **este Comité tiene atendido parcialmente el derecho del peticionario**, pues el área requerida omite pronunciarse sobre la existencia de los **"diseños que se quedaron sin producirse"**.

En este sentido, a fin de hacer efectivo el derecho de acceso a la información y el principio de máxima publicidad, se **requiere** a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica para que, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, **informe sobre este punto de la solicitud.**

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por parcialmente atendida la solicitud, de acuerdo con lo expuesto en la presente resolución.

SEGUNDO. Se requiere a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, en los términos señalados en la última consideración.

TERCERO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en la presente determinación."

III. Requerimiento para cumplimiento. Mediante oficio CT-833-2019, el treinta de abril de dos mil diecinueve, el Secretario de este Comité de Transparencia hizo del conocimiento de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica la resolución antes transcrita, a efecto de que se emitiera el informe requerido.

IV. Informe de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica. El ocho de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en la Secretaría del Comité de Transparencia el oficio SDGCCJ-0652-05-2019, en el que la Subdirectora General de esa dirección general informa:

(...) "me permito informar lo siguiente:

PRIMERO.- En relación al punto I denominado Número de Adquisiciones ventas y donaciones, del numeral Tercero del apartado de consideraciones, en el cual dicho Comité estimó que la respuesta proporcionada por esa área al **punto 4** de la petición, consistente en: **‘4.- Desde su inserción cuántos fueron adquiridos, cuántos fueron vendidos y cuántos regalados’**, atiende parcialmente el derecho del peticionario, derivado de que se precisó que las unidades que se adquirieron no fueron vendidas sino donadas respecto de ciertos años, y en consecuencia, **‘el área requerida omite pronunciarse sobre los años 2010 y 2011, por lo que se requiere a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica para que, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, informe sobre los años faltantes’**, se informa lo siguiente:

De la búsqueda efectuada en los archivos de la Coordinación Administrativa de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, se desprende que durante el año **2010**, dentro de la partida presupuestal denominada: ‘Proyectos 2.10 Diseño de materiales para la difusión de eventos y servicios que prestan en las Casas de la Cultura Jurídica’, se autorizó la cantidad de \$6,194,922 para el total del proyecto que incluye varias partidas, sin que en el formato que se agrega como **ANEXO 1**, correspondiente al Programa de Trabajo Calendarizado 2010, se observe un monto específico destinado para la compra de ‘Justos’; a mayor abundamiento, se precisa que durante 2010 no se adquirieron unidades del personaje ‘Justo’; es decir, que la cantidad es igual a 0.

Por lo que hace al año **2011**, de la información proporcionada por la Coordinación Administrativa de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, relativa al formato Proyecto de Presupuesto 2011 que se agrega en el **ANEXO 2**, se observa que la partida 380401 correspondiente a ‘Congresos y Convenciones’, específicamente en la descripción del bien o servicio identificado como: ‘Coloquio Historia de la Cultura Jurisdiccional’ y ‘Elaboración de Eventos Especiales que instruyan las Instancias Superiores’, en el rubro total de la partida presupuestaria, no hay un monto específico para la compra de unidades del personaje ‘Justo’; es decir, que la cantidad es igual a 0, debido a que durante esa anualidad no se adquirieron unidades del personaje ‘Justo’.

Cabe señalar que los documentos que se adjuntan como ANEXOS 1 y 2, se trata de información de carácter público, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (sic) y no ubicarse en ninguno de los supuestos a que aluden los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia antes mencionada.

SEGUNDO.- Por lo que hace al **punto II** denominado ‘Control de inventario referente a la entrada y salida de las unidades’, del numeral tercero del apartado de consideraciones, en el cual el Comité de Transparencia estimó que la respuesta proporcionada al punto 6 de la petición, relativa a: **‘6.- Control de inventario por cada área, en el que se asentaron las entradas y salidas del personaje’**, atendió parcialmente el derecho del peticionario, en razón de que esta Dirección General tiene un registro del número de piezas (peluches y llaveros) adquiridas durante los años 2009, 2012, 2013, 2014 y 2015, que sirvió para contestar el punto 6 de la petición, cuyo registro se asimila a un control de entradas de las mercancías y no obstante ello, el Comité observó que: **‘...el área requerida omite pronunciarse sobre los años 2010 y 2011, por lo que se requiere a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica para que, en**

un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, informe sobre los años faltantes', al respecto se informa lo siguiente:

Toda vez que ese H. Comité de Transparencia determinó que el registro del número de piezas (peluches y llaveros) adquiridas durante 2009, 2012, 2013, 2014 y 2015, proporcionado por esta Dirección General se asimila a un control de entradas de las mercancías, a fin de dar respuesta al presente numeral, me permito reiterar la respuesta recaída al numeral anterior, respecto de los años **2010 y 2011**, ya que no se efectuaron adquisiciones de unidades del personaje 'Justo' en esos años.

TERCERO.- Respecto al **punto III** identificado como 'Contratos de adquisición de unidades del personaje, del numeral Tercero del apartado de consideraciones, en relación a la respuesta proporcionada al punto 7 de la petición, que a la letra versa: **'7.- En su caso, los contratos de adquisición de las unidades de este personaje, desglosado por tipo, modelo color y material utilizado para cada caso, desde su inserción desglosado por año'**, el Comité de Transparencia tuvo por atendido parcialmente el derecho del peticionario y advirtió: **'...por una parte, el área vinculada omite pronunciarse sobre la existencia de contratos respecto de los años 2010 y 2011, y por otro lado, no informa sobre la disponibilidad de las versiones públicas de los contratos'** y en consecuencia, requiere a esta Dirección General: **'...para que, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, informe sobre la información que describe en el anterior párrafo'**.

Como se advierte de las respuestas recaídas a los dos numerales anteriores, durante las anualidades **2010 y 2011**, no se realizó la adquisición de unidades del personaje 'Justo'; es decir, que la cantidad de adquisiciones de llaveros y peluches en esas anualidades es igual a 0, lo cual tiene como consecuencia, que no se hayan suscrito contratos.

Ahora bien, por lo que hace a la disponibilidad de las versiones públicas de los contratos de las anualidades 2009, 2012, 2013, 2014 y 2015, se envía como **ANEXO 3**, el contrato simplificado No. 4509001351, correspondiente a la anualidad **2009**, debiéndose precisar que no se cuenta con las hojas del clausulado del mismo y las carátulas del mismo (dos hojas) se ponen a disposición en versión pública, debido a que aparece el nombre del proveedor, quien es una persona física, por lo cual es un dato personal que debe protegerse en términos de lo previsto en los artículos 11, 116 y 120, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I y capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En relación a la anualidad **2012**, la adquisición se efectuó a través de gastos a reserva de comprobar, por lo que no se cuenta con un contrato.

Finalmente, respecto de los contratos de las anualidades **2013, 2014 y 2015**, se precisa que los mismos no obran en los archivos de esta Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, debido a que el procedimiento de adquisición lo llevó a cabo la globalizada de la Dirección General de Recursos Materiales; en ese contexto, se proporcionan los números de contrato que se desprenden de los oficios a través de los cuales se notificaron las adjudicaciones al representante del proveedor Productor Mar y Sol, S.A. de C.V., a efecto de orientar la búsqueda de la información en los archivos de la Dirección General de Recursos Materiales:

AÑO	NO. CONTRATO	PROVEEDOR
2013	4513003007	Productos Mar y Sol, S.A. de C.V.
2014	4514000872	Productos Mar y Sol, S.A. de C.V.
2015	4515002534	Productos Mar y Sol, S.A. de C.V.

CUARTO.- Por lo que hace al punto IV denominado: ‘Presupuesto autorizado y ejercido por año’, del numeral tercero del apartado de consideraciones, relativo al punto 8 de la petición de información, que a la letra consistió en: ‘8.- Presupuesto autorizado y ejercido desde su inserción desglosado por año,’ el Comité de Transparencia entiende que el peticionario se refirió a la adquisición de las unidades del personaje ‘Justo’ (peluches y llaveros); en este contexto, estimó que la respuesta proporcionada por esta Dirección General no guarda congruencia con los términos de la solicitud, debido a que: ‘las cantidades que reporta en el rubro ‘Total Facturado’ corresponde a las cantidades devengadas por las unidades del personaje que no necesariamente corresponden al presupuesto autorizado’, por lo tanto advierte: ‘...para el año 2012 las cantidades del presupuesto autorizado y el presupuesto ejercido no corresponden.’ Ante ello, el Comité requiere a ésta Dirección General: ‘...informe sobre el presupuesto autorizado y ejercido respecto de los años 2009 a 2015.’

En relación a este punto, por lo que hace a la cantidad especificada como presupuesto autorizado en 2012 en la Memoria Documental Semana Nacional de los Derechos de la Infancia del Poder Judicial de la Federación, después de realizar una revisión a la documentación bajo resguardo de esta área, se estima pertinente aclarar lo siguiente:

Durante la anualidad 2012, en el formato de Programa Anual de Necesidades en Materia de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios Generales que se remite como ANEXO 4, se desprende que en la partida presupuestal 38301 correspondiente a Congresos y Convenciones, existe una justificación que señala que: ‘Los recursos se utilizaran para el pago de los premios y concursos 6to, Concurso de Dibujo Infantil, Juego de la Lotería, Concurso de Conocimiento. Además de los Gastos para el Encuentro Nacional’; para el cual se autorizó un importe anual de \$300,000.00, de los cuales se ejercieron \$46,698.80, haciendo hincapié que dentro de dicha cantidad, se encuentran comprendidos \$32,000.00, para la compra de unidades del personaje ‘Justo’, de los cuales finalmente, se erogaron \$27,115.00 para la compra de las unidades señaladas, por lo que se realizó la devolución correspondiente del sobrante correspondiente a \$4,885.00, siendo esto último lo que se señala en la mencionada Memoria Documental Semana Nacional de los Derechos de la Infancia del Poder Judicial de la Federación. Así la cosas, se puntualiza que el presupuesto autorizado y ejercido respecto de los años 2009 a 2015, es el siguiente:

Año	Partida	Concepto	Presupuesto autorizado para la partida	Presupuesto ejercido	Ejercido para justos	Observaciones	
2009	360201	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información general para difusión	Material de difusión (cabe señalar que en el total de la partida no hay un monto específico para la compra de los justos)	4,050,000.00	788,037.90	98,566.00	Del monto autorizado para el total

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-19-2019

Año	Partida	Concepto	Presupuesto autorizado para la partida	Presupuesto ejercido	Ejercido para justos	Observaciones
2010		Proyecto 2.10 diseño de materiales para la difusión de eventos y servicios que prestan las CCJ	6,194,992	No se informa porque no se compraron Justos	0	No se compraron 'justos'
2011	380401	Congresos y convenciones	1,000,000	No se informa porque no se compraron Justos	0	Del monto autorizado para la partida, se ejercieron \$21,619.50, por la diferencia se solicitó reducción y adecuación para las ccj. En este año no se adquirieron justos
2012	38301	Congresos y convenciones	300,000	46,698.80	27,115.00	Del monto autorizado solo se ejercieron \$46,698.80, en los que están incluidos la compra de los Justos (27,115.00), por la diferencia se solicitó reducción. También se precisa que para la compra de Justos se habían previsto \$32,000, sin embargo, existió un sobrante de \$4,885.00 que dio origen a que las facturas se pagaran por \$27,115.00

Año	Partida		Concepto	Presupuesto autorizado para la partida	Presupuesto ejercido	Ejercido para justos	Observaciones
2013	38301	Congresos y convenciones	Recurso para pago de los premios de los concursos que se llevaran a cabo en la Dirección General, así como en los encuentros nacionales de las CCJ. (Cabe señalar que en el total de la partida presupuestaria no hay un monto específico para la compra de los Justos)	150,000.00	*	204,682.00	Del importe autorizado de 150,000 se requirió una ampliación de otras partidas para realizar la compra de Justos, cuyo monto de pago por los Justos fue de (204,682.00)
2014	38301	Congresos y convenciones	Recurso para pago de los premios de los concursos que se llevaran a cabo en la dirección general, así como la semana nacional de los derechos de la infancia y de los encuentros nacionales de CCJ. (Cabe señalar que en el total de la partida presupuestaria no hay un monto específico para la compra de los Justos)	560,000.00	379,742.93	153,700.00	Del monto autorizado solo se ejercieron \$379,742.93, en los que están incluidos la compra de los Justos (153,700) por la diferencia se solicitó reducción.
2015	38301	Congresos y convenciones	Recurso para pago de los premios de los concursos que se llevaran a cabo en la dirección general, así como la semana nacional de los derechos de la infancia y de los encuentros nacionales de CCJ. (Cabe señalar que en el total de la partida presupuestaria no hay un monto específico para la compra de los Justos)	590,000.00	550,319.13	395,560.00	Del monto autorizado se ejercieron \$550,319.13 incluido lo de los Justos (395,560.00), por la diferencia se solicitó reducción.

Cabe señalar que el documento que se adjunta como ANEXO 4, es información de carácter público, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley General

de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (sic) y no ubicarse en ninguno de los supuestos a que aluden los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia antes mencionada.

QUINTO.- En relación al **punto V** identificado como fotografía de cada modelo del personaje, incluyendo el material y medidas utilizadas, colores y diseños que no se produjeron (copia respectiva), del numeral tercero del apartado de Consideraciones vinculado al punto 11 de la petición de información, que a la letra señala: **'Fotografía de cada tipo o modelo del Personaje fabricado (frente, detrás, ambos lados, arriba y abajo) destacando los materiales y medidas utilizadas, así como los pantones de los colores usados, además de los diseños que se quedaron sin producirse, copia de esos diseños'**, el Comité de Transparencia estimó que con la respuesta proporcionada por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, se tiene por atendido parcialmente el derecho del peticionario, **'pues el área requerida omite pronunciarse sobre la existencia de los diseños que quedaron sin producirse' y en consecuencia, el Comité requiere: 'en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, informe sobre este punto de la solicitud.'**

Sobre el particular se precisa, que de la búsqueda efectuada en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección General, no se encontró información en los términos requeridos por el peticionario."

Al oficio transcrito se adjuntó copia simple de lo siguiente:

- Anexo 1. Programa de Trabajo Calendarizado, relativo a la Unidad Responsable "0900506 – DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA Y ESTUDIOS HISTÓRICOS"
- Anexo 2. "PROYECTO DE PRESUPUESTO 2011" - - - "DETALLE POR PARTIDA PRESUPUESTARIA" - - - (...) - - - "Unidad Responsable 0900506 DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA Y ESTUDIOS HISTÓRICOS" - - - "Partida Presupuestaria: 380401 CONGRESOS Y CONVENCIONES"
- Anexo 3. Versión pública del contrato simplificado 4509001351
- Anexo 4. "PROGRAMA ANUAL DE NECESIDADES EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS GENERALES" de 2012.

V. Acuerdo de turno. Mediante proveído de nueve de mayo de dos mil diecinueve, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente

de cumplimiento **CT-CUM/A-19-2019** y remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, por ser el ponente de la resolución precedente, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento de lo ordenado por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-916-2019 el trece de mayo de este año.

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Análisis de cumplimiento. En relación con la información solicitada del personaje “Justo”, en la resolución emitida en el expediente varios CT-VT/A-26-2019, se requirió a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica para que se pronunciara sobre lo siguiente¹:

1. Información de 2010 y 2011.

Como se aprecia de los antecedentes, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica informó que en 2010 y 2011 no se realizó la adquisición de unidades del personaje “Justo”, con lo que atiende el punto 4; además, respecto del punto 6 señala que no hubo entradas ni salidas en esos años, ni se suscribió contrato alguno (punto 7). Por cuanto al punto 8, relativo al presupuesto autorizado y ejercido, en la tabla inserta al oficio materia de

¹ 4. Desde su inserción cuántos fueron adquiridos, cuantos vendidos y cuántos regalados

6. Inventario por cada área de entradas y salidas del personaje

7. Contratos de adquisición de las unidades del personaje, desglosado por tipo, modelo, color y material utilizado para cada caso, desde su inserción, desglosado por año

8. Presupuesto autorizado desde su inserción desglosado por año

11. Fotografía de cada tipo o modelo del personaje (frente, detrás, ambos lados, arriba y abajo), destacando los materiales y medidas utilizadas, así como los “patones” de los colores usados, además de los diseños que se quedaron sin producirse, copia de esos diseños

análisis, se informa que en esos ejercicios no se compraron artículos de “Justo”.

Con lo informado por la instancia requerida respecto de los años 2010 y 2011, se debe tener como igual a cero, lo que implica una respuesta en sí misma con la que se atiende la solicitud en esos aspectos, atendiendo así lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia², ya que corresponde a la instancia competente a la que se solicitó la información, sin que sea necesario tomar medidas adicionales para localizarla en otras áreas, en términos del artículo 138, fracción I³ de la Ley General de Transparencia, pues de la respuesta se desprende que no se realizó adquisición de artículos del personaje “Justo” en 2010 y 2011 y, por lo tanto, no hubo entradas ni salidas en esos años, ni se suscribió contrato alguno y tampoco el Alto Tribunal ejerció presupuesto por ese concepto en esas anualidades; por ende, corresponde a cero la respuesta.

Con lo anterior, este Comité de Transparencia estima satisfecho el derecho de acceso a la información en este aspecto, habiéndose comprobado que, como se dijo: a) se efectuaron las gestiones efectivas con el área competente, en este caso, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica; y, b) esa instancia realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los registros que obran bajo su resguardo, al ser quien utilizaba y distribuía los artículos que adquirió la Suprema Corte de Justicia de la Nación del personaje “Justo”.

2. Contratos (punto 7)

2.1. Contrato 2009.

La Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica pone a disposición la versión pública del contrato simplificado 4509001351 correspondiente a 2009, respecto del cual clasifica como información

² “**Artículo 131.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

³ “**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;...”

confidencial el nombre del proveedor, con apoyo en los artículos 11, 116 y 120, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y 113, fracción I de la Ley Federal de la materia, argumentando que corresponde al nombre de una persona física; sin embargo, refiere que no cuenta con la parte del clausulado ni de las carátulas, es decir, no lo tiene completo.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que este Comité ha sostenido⁴ que el nombre de la persona con la que se contrata no debe considerarse información confidencial, pues con independencia de que se trate de personas físicas, se trata del dato que permite identificar a quién, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, le entrega recursos públicos por la adquisición de bienes y servicios, tanto es así, que existe disposición que regula la publicación de ese tipo de documentos en el artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia; por tanto, se revoca la clasificación de confidencial del nombre de proveedor que propone la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.

Ahora bien, tomando en cuenta que este órgano colegiado es la instancia competente para dictar las medidas necesarias para garantizar que la información bajo resguardo del Alto Tribunal se ponga a disposición de manera completa, considerando que la Dirección General de Recursos Materiales es la instancia que tiene atribuciones para elaborar los contratos y su titular debe suscribirlos [artículo 12, fracción XXV⁵ del Acuerdo General de Administración VI/2008], con apoyo en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción I y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la

⁴ CT-CI/A-17-2018. Contratación de limpieza en CCJ

⁵ **“Artículo 12. ATRIBUCIONES DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS.** Adquisiciones y Servicios por conducto de su titular o del Director de Área que corresponda, conforme a la regulación aplicable, debe ejercer las siguientes atribuciones:

(...)

XXV. Firmar los contratos simplificados que se celebren en términos de lo previsto en este Acuerdo General, en materia de Adquisiciones y Servicios y suscribir como testigo los contratos ordinarios de su competencia;”

(...)

Secretaría Técnica de este Comité, se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales, para que en el término de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, se pronuncie sobre la disponibilidad del contrato simplificado 4509001351, indicando, en su caso, el costo de reproducción correspondiente.

2.2. Contratos 2013, 2014 y 2015.

La instancia requerida señaló que no obran en su resguardo los instrumentos respectivos, porque los procedimientos de contratación los llevó a cabo la Dirección General de Recursos Materiales, proporcionando los números de contrato que, según refiere, se desprenden de los oficios con los que se notificó al proveedor las adjudicaciones.

En consecuencia, toda vez que la Dirección General de Recursos Materiales tiene atribuciones para elaborar los contratos y su titular debe suscribirlos, de conformidad con los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción I y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se requiere a la citada dirección general, para que en el término de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, se pronuncie sobre la disponibilidad de los contratos simplificados a que se hace referencia en el oficio SDGCCJ-0652-05-2019, indicando, en su caso, el costo de reproducción correspondiente.

2.3. Contrato 2012

La Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, por conducto de la Subdirección General informó, implícitamente, que la formalización de contratos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la adquisición de artículos del personaje "Justo" en dicha anualidad es igual a cero, pues refiere que en ese año la adquisición de los artículos se realizó a través de gastos a reserva de comprobar, con lo cual se otorga una respuesta con la que se atiende la solicitud en este aspecto y con ello se da cumplimiento a lo

establecido en el artículo 131 de la Ley General, pues la instancia requerida es competente para resguardar, en su caso, ese documento, pues, como ya se dijo, fue la responsable de publicitar y distribuir tales artículos.

3. Presupuesto autorizado y ejercido (punto 8).

En relación con el presupuesto autorizado y ejercido, la instancia requerida precisó que en 2012 se autorizaron \$32,000.00 para la compra de unidades del personaje “Justo”, respecto de los cuales se erogaron \$27,115.00, devolviendo \$4,885.00, siendo el importe erogado lo que se informó en la Memoria Documental Semana Nacional de los Derechos de la Infancia del poder Judicial de la Federación, señalando en una tabla inserta al oficio el presupuesto autorizado y ejercido de 2009 a 2015, así como la partida presupuestaria, el concepto de lo erogado y las observaciones; por lo tanto, con dicha información se tiene por atendido el requerimiento en ese aspecto.

4. Diseños que quedaron sin producirse (punto 11).

Por cuanto a lo requerido sobre “los diseños que se quedaron sin producirse, copia de esos diseños”, la instancia requerida señaló que en sus archivos físicos y electrónicos no encontró registro de esa información.

En ese sentido, se tiene que la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica es la instancia competente para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de los diseños que se solicitan; por tanto, si esa dirección general informó que en los archivos bajo su resguardo no existen, debe confirmarse su inexistencia, sin que se esté en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que conforme a la normativa vigente en el Alto Tribunal, se trata del área que podría contar con información de esa naturaleza y ha señalado que no existe en sus archivos; además, tampoco se está en el supuesto de exigirle que

genere los diseños que se piden conforme lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General, porque ello sería inviable y existen elementos suficientes para afirmar que no se cuenta con tal información en los archivos de este Alto Tribunal.

De conformidad con lo anterior, este Comité de Transparencia tiene por atendido el requerimiento efectuado a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, por lo que la Unidad General de Transparencia deberá hacer del conocimiento del peticionario lo informado, en relación con los aspectos señalados en esta resolución.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendido el requerimiento formulado a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, conforme lo expuesto en esta resolución.

SEGUNDO. Se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales de conformidad con lo señalado en la presente determinación.

TERCERO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia realice las acciones señaladas en esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, y el licenciado Christian Heberto Cymet

López Suárez, Contralor del Alto Tribunal. Ausente el titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS
MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última de la resolución dictada por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente CT-CUM/A-19-2019. **Conste.-**